



REGLAMENTO INTERNO

UNACH

**FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
DR. MANUEL VELASCO SUAREZ CAMPUS II**

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

DIRECTORIO

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa
Rector

Dra. María Eugenia Culebro Mandujano
Secretaria General

Dra. Leticia del Carmen Flores Alfaro
Secretaria Académica

CP. Roberto Cárdenas de León
Secretario Administrativo

Dra. María Guadalupe Rodríguez Galván
Directora General de Investigación y Posgrado

Dr. Gonzalo López Aguirre
Director General de Extensión Universitaria

Dr. Manuel Iván Espinosa Gallegos
Director General de Planeación Universitaria



**FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, CAMPUS II**

DIRECTORIO

Dra. Ana María Flores García
Directora

Mtra. Beatríz Toledo Santos
Secretaria Académica

C.P. Gonzalo Vázquez Aguilar
Secretario Administrativo

Dra. Margarita Yvon Valdez Morales
Coordinadora de Enseñanza

Mtro. Carlos Patricio Salazar Gómez
Coordinador de Planeación y Evaluación Universitaria

Dr. Rafael López Castellanos
Coordinador de Investigación y Posgrado

Dr. Pedro Gómez Juárez
Coordinador de Extensión y Vinculación



COLABORADORES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, CAMPUS II

Doctora Rosa Martha Velasco Martínez

Maestra Beatriz Toledo Santos

Maestro Roberto F. Solís Hernández

Doctora Ana María Flores García

Maestro Carlos Patricio Salazar Gómez

Maestro Ahmad Soltani Darani

Doctora Margarita Yvon Valdez Morales

Maestra Tomasa de los Ángeles Jiménez Pirrón

Doctor José Antonio Kassab Hernandez

Maestro Carlos López Jiménez

Doctora Sonia Rosa Roblero Ochoa

Maestra Griselda Salazar Aguirre

Contador Público Gonzalo Vázquez Aguilar

Químico Farmaco Biólogo Benjamín Tondopó Domínguez

Sra. Delia Gómez Hernández

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Mtro. José Juan Pérez Ramos

Dra. Gloria Esther Mendoza Ledesma

Mtro. Braulio Salazar Gordillo

ASESORA

Licenciada en Derecho Rebeca Sofía Alegría Morales

**FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, CAMPUS II**

CONSEJEROS TECNICOS

Mtra. Arodi Farrera López
Consejera Profesora de Carrera

Mtro. Oel Cruz Pérez
Consejero Profesor de Carrera

Mtra. Diana Placer Perdomo Suárez
Consejera Profesora de Asignatura

Mtra. María del Rocío Ocampo Rodas
Consejera Profesora de Asignatura

Mtra. Rosa Calonje Ramírez
Consejera Profesora de Asignatura

Lic. Miguel Fabián Santiago Rincón
Consejero Profesor de Asignatura

C. Briant Antonio Rodríguez Ruíz
Consejero Alumno Médico Cirujano

C. Alexander Ramírez Selvas
Consejero Alumno Médico Cirujano

C. Elio de Jesús Vázquez Cruz
Consejero Alumno Médico Cirujano

C. Belza Antonia Vázquez de la Torre
Consejera Alumna Gerontología

C. Ernesto de Jesús Mancilla Hernández
Consejero Alumno Gerontología

C. Marco Antonio Vargas de los Santos
Consejero Alumno Gerontología



ÍNDICE

Contenido	Pág
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA “DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ”, CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS	4
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.	4
Capítulo I De su objeto	4
Capítulo II De su aplicación	5
Capítulo III Disposiciones Comunes	6
TÍTULO SEGUNDO De su Estructura	7
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	7
CAPÍTULO II De la Dirección	7
CAPÍTULO III De la Secretaría Académica	8
CAPÍTULO IV De la Secretaría Administrativa	8
Capítulo V De las Coordinaciones Generales	8
Capítulo VI De las Coordinaciones...	9

Capítulo VII De las Jefaturas de Departamento	10
Capítulo VIII De los Jefes de Área o Responsables	10
TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados	10
CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares	10
CAPÍTULO II Del Consejo Técnico	11
CAPÍTULO III De los Cuerpos Académicos	11
CAPÍTULO IV De las Academias	12
CAPÍTULO V Del Comité de Admisión a la Licenciatura	15
CAPÍTULO VI Del Comité de Tutorías	16
CAPÍTULO VII Comité de Apoyo al Proceso de Titulación	18
CAPÍTULO VIII Del Comité de Investigación y Posgrado	19
CAPÍTULO IX Del Comité de Investigación de Pregrado	19
CAPÍTULO X Del Comité de Bioética	20
CAPÍTULO XI Del Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad	22
CAPÍTULO XII Del Comité Editorial	22

CAPÍTULO XIII	24
De la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud de la Facultad de Medicina de la UNACH	
CAPÍTULO XIV	25
De la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene	
TÍTULO CUARTO	26
De los Alumnos de Licenciatura	
CAPÍTULO I	26
Del Ingreso	
SECCIÓN ÚNICA	28
Del Ingreso por Revalidación	
CAPÍTULO II	28
De la Permanencia	
SECCIÓN 1	28
Disposiciones Preliminares	
SECCIÓN 2	29
Evaluaciones Ordinarias para las Unidades de Competencia	
SECCIÓN 3	30
Calificación Final de la Unidad de Competencia	
SECCIÓN 4	30
Calificación Final del Módulo	
SECCIÓN 5	31
Evaluaciones Extraordinarias	
SECCIÓN 6	31
Internado de Pregrado	
SECCIÓN 7	32
Servicio Social	
CAPÍTULO III	32
Egreso	

SECCIÓN 1	32
Disposiciones Preliminares	
SECCIÓN 2	32
De la Evaluación Profesional	
Apartado A. Reconocimiento al Mérito Académico	33
Apartado B. Conocimientos Profesionales	34
I. Excelencia Académica	
II. Extensión y Asistencia Técnica Supervisada.	34
II. Práctica Profesional...	35
Apartado C. Competencias Profesionales	36
Apartado D. Tesis...	36
Apartado E. Créditos de Posgrado...	37
Apartado F. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL)	38
SECCIÓN 3	38
Resolución de la Evaluación Profesional...	
SECCIÓN 4	39
El Jurado	
TÍTULO QUINTO	40
Alumnos de Posgrado	
CAPÍTULO I	40
Disposiciones Preliminares...	
CAPÍTULO II	41
De los Alumnos de las Especialidades Médicas	
SECCIÓN 1	41
Ingreso	
SECCIÓN 2	42
Permanencia	

SECCIÓN 3 Egreso	45
CAPÍTULO III De los Alumnos de Maestría o Doctorado	46
SECCIÓN 1 Ingreso.	46
SECCIÓN 2 Permanencia	47
SECCIÓN 3 Egreso...	49
TRANSITORIOS	50
FUENTES CONSULTADAS	52

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, CAMPUS II,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Chiapas, es una Institución de Educación Superior, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de Octubre de 1974, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.

Mediante Dictamen, de fecha 27 de septiembre de 1976, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública registró el primer Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Por acuerdo del Honorable Consejo Universitario, de fecha 07 de Septiembre de 1993, se aprobó el Programa Académico de la Maestría en Docencia en Ciencias de la Salud de la Escuela de Medicina Humana, Campus II, con lo que se elevó a rango de Facultad de Medicina Humana, Campus II.

El 26 de enero de 1994, el Honorable Consejo Universitario aprobó el nuevo Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario aprobó el cambio de denominación de la Facultad de Medicina Humana a "Facultad de Medicina Humana Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II".

Mediante oficio DARP/3088/DIE/2010, de fecha 14 de junio de 2010, la Dirección General de Profesiones avisó del registro de la actualización del programa académico de la Licenciatura en Médico Cirujano (Plan 1993).

Mediante acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2012, el Consejo Universitario, aprobó el Programa Académico de la Licenciatura en Gerontología.

Mediante Dictamen, de fecha 20 de marzo de 2013, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública registró el Plan de Estudios de la Licenciatura en Gerontología.

En Sesión de Consejo Universitario celebrada el 16 de abril de 2013, se aprobó, en lo general, el nuevo Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano, y el 26 de julio de ese mismo año, se aprobó, en lo particular.

Mediante oficio DARP/1020/DIE/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública avisó del registro de la

actualización del programa académico de la Licenciatura en Médico Cirujano (Plan 2013).

Las nuevas políticas en materia de Educación Superior, así como los órganos evaluadores y acreditadores exigen que nuestra Facultad cuente con un funcional sistema organizacional y normativo que le permita realizar de manera armónica y ordenada su función académico-administrativa.

La misión de la Facultad es, ser una institución pública dedicada a formar profesionales líderes en las ciencias de la salud, mediante programas actualizados basados en competencias, que promueven el aprendizaje autorregulado y cumplen con los niveles de excelencia, con énfasis en la conducta ética y respeto por la cultura de las personas, encaminados a la conservación y mejora de la salud de la población de Chiapas y la sociedad en general.

La visión de la Facultad es, al 2025, ser líder en la formación de profesionales de la salud con excelente calidad, mediante educación innovadora e investigación creativa y recreativa, aplicadas y con alto impacto en el bienestar de la población del estado de Chiapas y del país.

El Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano, aprobado en 2013, y el Plan de Estudios de la Licenciatura en Gerontología, aprobado en 2012, están estructurados bajo un modelo por competencias, considerando competencias generales y específicas, las que a su vez se dividen en Unidades de Competencia, Subcompetencia y Microcompetencia, lo que permite una evaluación integral del aprendizaje de los alumnos.

Este Reglamento Interno tiene como objetivo general establecer las directrices para la realización de las funciones sustantivas de la Facultad, las cuales son: la enseñanza, la investigación y la extensión; con la perspectiva de: mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, en un contexto de cambios vertiginosos y con propuestas educativas centradas en el estudiante para el desarrollo de las competencias; buscar la excelencia académica; simplificar las funciones administrativas; acreditar los Programas Académicos, y promover la mejora continua de la calidad de los procesos y servicios de la Facultad.

Es necesario incluir dentro de la normatividad de la Facultad, a los alumnos que ingresaron con el nuevo Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano aprobado en 2013, a los alumnos que ingresaron a la nueva Licenciatura en Gerontología y a los alumnos de las Especialidades Médicas, toda vez que ellos no están considerados dentro de la reglamentación actual de la Facultad.

Tomando en cuenta que la Facultad ha sido acreditada por tercera ocasión por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C. (COMAEM), para el periodo 2016-2021, esta situación exige tener actualizado el marco normativo y hacerlo homogéneo tanto a los Planes y Programas de Estudios como a la misión y visión de la Facultad.

Este Reglamento fue elaborado por la Secretaria Académica de la Facultad de Medicina Humana Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, desde el 14 de enero de 2016, siendo avalado en esa misma fecha por el Consejo Técnico, pero debido a las actualizaciones fue modificado y sometido de nueva cuenta para la aprobación del Consejo Técnico el 17 de octubre de 2017.

Por cuestiones de la tercera acreditación, la Secretaria Académica el 09 de junio de 2016, elaboró los Lineamientos Generales de Programas Académicos, siendo avalado por el Consejo Técnico, el 09 de junio del 2016. Este documento sustituyó, temporalmente, al Reglamento Interno.

Mediante Acta de fecha 31 de octubre de 2017, los maestros y alumnos de la Licenciatura en Gerontología aprobaron para su formulación el referido Reglamento.

Que derivado de las observaciones y propuestas hechas por la Dirección de Asuntos Jurídicos el 18 de octubre de 2019, al Reglamento Interno, fue necesaria su adecuación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 79, inciso f) del Estatuto General de la Universidad, el 03 de diciembre de 2019, la Secretaría Académica de la Facultad concluyó la elaboración del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Humana Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, para su atención precedente.

Tal como lo estipula la fracción I del artículo 89 del Estatuto General de la Universidad, el 03 de Diciembre de 2019, el Consejo Técnico de la Facultad aprobó para su formulación el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Humana Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, para solicitar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad, la aprobación y expedición por parte del Consejo Universitario.

El presente ordenamiento no contraviene las disposiciones de la legislación universitaria, sin embargo, la imperiosa necesidad de producir profesionistas vinculados a las necesidades de la sociedad chiapaneca y del país, exige que las regulaciones de la Facultad sean conformes al respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de sus alumnos, por lo que, se han establecido bases de ingreso, permanencia y egreso a la Facultad, con la flexibilidad que el paradigma del garantismo reclama.

Con base a lo anterior, se formula para su aprobación y expedición, el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, CAMPUS II, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I De su objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2. Para cumplir con el objeto anterior, la Facultad se plantea los siguientes objetivos:

- a) Impartir enseñanza superior en el Área de Ciencias de la Salud para formar profesionales en el cuidado de la salud altamente capacitados y competentes, que contribuyan al bienestar social y desarrollo económico estatal, nacional e internacional.
- b) Organizar, desarrollar y fomentar el posgrado y la investigación científica en las Ciencias de la Salud.
- c) Extender los beneficios de la cultura y los servicios en materia de salud a la sociedad.

Artículo 3. Para la realización de sus objetivos, la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizarse académica y administrativamente de acuerdo a sus ingresos económicos, a sus Programas Académicos, y a las políticas en materia de Educación Superior.
- b) Proponer nuevos Programas Académicos de Licenciatura y Posgrado, de acuerdo a las necesidades de la sociedad.
- c) Modificar los Programas Académicos de Licenciatura y Posgrado, de acuerdo a las necesidades educativas del Estado y del País.
- d) Participar en la elaboración de los proyectos del área de su especialidad, para la obtención de recursos adicionales.
- e) Proponer la modificación de su estructura académica y administrativa.
- f) Fomentar la cultura del medio ambiente y de identidad con la Facultad.
- g) Elaborar su normatividad interna y, en su caso, modificarla.
- h) Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 4. Los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Gerontología 2012 y Licenciatura en Médico Cirujano 2013, consideran un modelo curricular flexible y modular, bajo un sistema de evaluación por competencias genéricas y específicas, que incluye subcompetencias y microcompetencias.

Capítulo II

De su aplicación

Artículo 5. El presente Reglamento será aplicable a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II.

Artículo 6. Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Agrupación de docentes, cuya función es la planeación, desarrollo, ejecución, evaluación y seguimiento del programa operativo de un módulo o un área específica de conocimiento de diversos módulos.
- II. **Alumno:** Persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos que oferta la Facultad.
- III. **COMAEM:** Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C.
- IV. **Comunidad de la Facultad:** Autoridades, Personal Académico, Trabajadores Administrativos, Personal de Confianza, Alumnos de Licenciatura y Posgrado y Egresados.
- V. **Competencias Generales:** Conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que desarrolla el alumno para comprender, transformar y practicar en el mundo en que se desenvuelve.
- VI. **Competencias Específicas:** Conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que derivan de las Competencias Generales.
- VII. **Estrategia didáctica:** Herramienta que el docente maneja y organiza como parte de un proceso regulable, dependiendo del aprendizaje que se espera desarrollar en el alumno.
- VIII. **Estudiante de Movilidad:** Es aquel estudiante que proviene de una Institución Nacional o Extranjera, para estudiar en la Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, un curso (módulo) completo, fuera de un convenio específico de intercambio de estudiantes, e implica el pago por las unidades de competencias que habrá de cursar. No será admitido en los cursos siguientes (módulos) como estudiante regular.
- IX. **Evaluación:** Proceso continuo, sistemático y reflexivo, a través del cual se obtiene información cualitativa y cuantitativa pertinente, tratando que sea válida y confiable para la promoción académica.
- X. **Facultad:** Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, de la Universidad Autónoma de Chiapas.

- XI. **Instrumento de Evaluación:** Herramienta que permite demostrar el dominio de la competencia: portafolio, rúbrica, lista de cotejo, evaluación con objetivos estructurados.
- XII. **Investigación:** Conjunto sistematizado de estrategias, tácticas y técnicas que permiten describir o explicar los conocimientos de las Ciencias de la Salud, mediante la recreación del conocimiento, a través del método científico.
- XIII. **Microcompetencia:** Conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para resolver una situación específica realizando acciones concretas.
- XIV. **Módulo:** Estructura funcional del Plan y Programa de Estudios. Se conforma por Unidades de Competencia y éstas a su vez se dividen en Unidades de Aprendizaje.
- XV. **Programa Académico:** Instrumento a través del cual la Facultad atiende su misión o compromiso con la sociedad. Son programas académicos: los educativos, de investigación y los de extensión.
- XVI. **Programa Educativo:** Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar profesionales con el perfil establecido.
- XVII. **Programa Operativo (PO):** Conjunto de acciones organizadas, derivadas del Programa Académico de la Facultad, que tiene como objetivo el aprendizaje práctico del alumno.
- XVIII. **Subcompetencia:** Cada una de las partes en las cuales una Unidad de Competencia es dividida para facilitar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y el logro de competencias de acuerdo al programa operativo.
- XIX. **Talleres:** Conjunto de actividades que realizan alumnos y docentes para adquirir y desarrollar habilidades y destrezas.
- XX. **UNACH:** Universidad Autónoma de Chiapas.
- XXI. **Unidad de Competencia:** Cada una de las áreas de conocimiento, seminarios, laboratorios, talleres u otras actividades académicas que conforman el Programa Académico y a las cuales se les asigna un número de créditos.

Capítulo III Disposiciones Comunes

Artículo 7. Las relaciones laborales entre las autoridades y el personal de la Facultad, se rigen por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, por lo previsto en la Legislación Universitaria, por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sindicato del Personal Académico

(SPAUNACH) y del Sindicato de Trabajadores Administrativos (STAUNACH), así como de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Cualquier integrante de la Comunidad Universitaria de la Facultad que maneje recursos económicos federales, estatales, municipales y los propios que formen parte del patrimonio de la Facultad o Institución, serán responsables de su adecuado manejo, uso y resguardo, así como del cuidado de los bienes y servicios que les corresponda.

Artículo 9. El Manual de Organización y Funciones contendrá, de forma detallada, las funciones de las distintas autoridades, órganos colegiados y áreas que integran la Facultad, de acuerdo a las necesidades de cada Plan y Programa de Estudios.

Artículo 10. Las actividades que por descarga académica realice el personal académico de la Facultad, en cualquier área, no generará derecho laboral alguno, toda vez que estas se realizan para complementar las horas obligatorias para las que fueron contratados.

Artículo 11. Las disposiciones sobre estímulos y disciplina universitaria de la Comunidad Universitaria de la Facultad se encuentran previstas en la Legislación Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO De su Estructura

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 12. La Facultad se integra por: una Dirección, una Secretaría académica, una Secretaría Administrativa, Coordinaciones, Jefaturas, Responsables, personal académico, trabajadores administrativos, personal de confianza, alumnos de licenciatura y posgrado, egresados y las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas que ocupen los cargos de Dirección, Secretaría Académica y Administrativa, durarán en el cargo un periodo de cuatro años.

Los Coordinadores, Jefes y Responsables durarán un periodo de dos años, pudiendo ser designados para otro periodo igual, los responsables serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO II De la Dirección

Artículo 13. El titular de la Dirección es la autoridad académica, administrativa y Representante Legal de la Facultad; además, es Presidente del Consejo Técnico de la misma.

Artículo 14. Para la designación, remoción, requisitos, facultades y obligaciones del Titular de la Dirección se deberá estar al contenido de los artículos 68 al 74 del Estatuto General de la UNACH.

CAPÍTULO III De la Secretaría Académica

Artículo 15. El Titular de la Secretaría Académica colaborará con el Director de la Facultad en el diseño y desarrollo de los programas de carácter académico, de extensión universitaria, y de otras funciones académico-administrativas.

Para los fines indicados, el Titular de la Secretaría Académica, se auxiliará de las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Enseñanza.
- b) Coordinación de Servicios Escolares.
- c) Coordinación de Bienestar Estudiantil.
- d) Coordinación de Desarrollo de Habilidades.
- e) Coordinación de Investigación y Posgrado.

Artículo 16. Para la designación, remoción, requisitos, facultades y obligaciones del Titular de la Secretaría Académica, se deberá estar al contenido de los artículos 75 al 79 del Estatuto General de la UNACH.

CAPÍTULO IV De la Secretaría Administrativa

Artículo 17. Para ser Titular de la Secretaría Administrativa, se deben reunir los mismos requisitos que el Secretario Administrativo de la UNACH, los cuales están contenidos en el artículo 66 del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 18. El Secretario Administrativo, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- a) Departamento Presupuestal y Contable.
- b) Departamento de Personal.
- c) Departamento de Patrimonio y Adquisiciones.
- d) Departamento de Tecnologías de Información.

Capítulo V De las Coordinaciones Generales

Artículo 19. El Titular de la Dirección de la Facultad, se auxiliará de las siguientes Coordinaciones Generales:

- a) Coordinación General de Planeación
- b) Coordinación General de Extensión y Vinculación

Artículo 20. El Coordinador General de Planeación, se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Calidad, y
- b) Coordinación de Información.

Artículo 21. El Coordinador General de Extensión y Vinculación, se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Recursos Tecnodidácticos.
- b) Coordinación de Recursos Bibliotecarios.
- c) Coordinación de Cultura.
- d) Coordinación de Deporte.
- e) Coordinación de Publicación.

Artículo 22. Para ser Coordinador General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, mayor de treinta años.
- b) Poseer título universitario de nivel Licenciatura en el Área de Ciencias de la Salud y, de preferencia, tener estudios de posgrado en un área de conocimiento afín a los programas académicos que se impartan en la Facultad.
- c) Ser docente de tiempo completo de la Facultad, con una antigüedad mínima de tres años.
- d) No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.
- e) Preferentemente conocer y actualizarse sobre las políticas en Educación Superior y del Sector Salud; en el marco de referencia de los organismos acreditadores y certificadores; en los programas institucionales de desarrollo del sector educativo; en los procesos de Desarrollo Curricular; en los programas académicos por competencia y, en habilidades de gestión y liderazgo.

Capítulo VI De las Coordinaciones

Artículo 23. Para ser Coordinador, deberá reunir los siguientes requisitos:

- f) Ser mexicano, mayor de treinta años.
- g) Poseer título universitario de nivel Licenciatura en el Área de Ciencias de la Salud y, de preferencia, tener estudios de posgrado en un área de conocimiento afín a los programas académicos que se impartan en la Facultad. En el caso del Coordinador del Laboratorio Químico, deberá contar con formación de Químico Farmacobiólogo.
- h) Ser docente de tiempo completo de la Facultad, con una antigüedad mínima de tres años.
- i) No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.
- j) Preferentemente conocer y actualizarse sobre las políticas en Educación Superior y del Sector Salud; en el marco de referencia de los organismos acreditadores y certificadores; en los programas institucionales de desarrollo del

sector educativo; en los procesos de Desarrollo Curricular; en los programas académicos por competencia y, en habilidades de gestión y liderazgo.

Capítulo VII De las Jefaturas de Departamento

Artículo 24. Para ser Jefe de Departamento, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, mayor de treinta años.
- b) Poseer título universitario a nivel Licenciatura y, de preferencia, tener estudios de posgrado en un área del conocimiento afín a los programas académicos que se impartan en la Facultad.
- c) No haber sido sancionado por faltas contra la disciplina universitaria.
- d) Preferentemente: Conocer y actualizarse sobre el marco de referencia de los organismos acreditadores y certificadores, en los programas institucionales de desarrollo del sector educativo, en las políticas en Educación Superior del Sector Salud y en relaciones humanas.

Capítulo VIII De los Jefes de Área o Responsables

Artículo 25. Para ser Jefe de Área o Responsable, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Poseer título universitario de nivel Licenciatura.
- c) No desempeñar otro cargo en la administración universitaria o dirigencia sindical en el horario para el cual fue contratado.
- d) No haber cometido faltas en contra de la Legislación Universitaria o haber sido sentenciado por delito intencional.

TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 26. La Facultad se constituye de los siguientes Órganos Colegiados:

- I. Consejo Técnico,
- II. Cuerpos Académicos,
- III. Academias,
- IV. Comité de Admisión de la Licenciatura,
- V. Comité de Tutorías,
- VI. Comité de Apoyo al Proceso de Titulación,
- VII. Comité de Investigación y Posgrado,

- VIII. Comité de Investigación de Pregrado,
- IX. Comité de Bioética,
- X. Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad
- XI. Comité Editorial.
- XII. Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud del Trabajador de la UNACH.
- XIII. Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados son de carácter honorífico.

Artículo 27. Las atribuciones o funciones de los órganos colegiados de la Facultad estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II Del Consejo Técnico

Artículo 28. El Consejo Técnico es un órgano de consulta cuyas facultades podemos encontrar en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la UNACH.

Artículo 29. El Consejo Técnico de la Facultad está integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la UNACH.

Artículo 30. Para ser representante ante el Consejo Técnico, se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la UNACH.

Artículo 31. El procedimiento para la elección de consejeros técnicos maestros, investigadores y alumnos se realizará de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 83 y 85 del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 32. El Director de la Facultad, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico, de acuerdo al artículo 90 del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se efectuarán de acuerdo al artículo 91 del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 34. Las sesiones de Consejo Técnico pueden celebrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 35. El Consejo Técnico tomará las resoluciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Estatuto General de la UNACH.

CAPÍTULO III De los Cuerpos Académicos

Artículo 36. Los Cuerpos Académicos se integran por:

- I. Profesores de tiempo completo que compartan una o varias líneas de generación y aplicación innovadora de conocimiento, de una o de varias Dependencias de Educación Superior, y
- II. Profesores de medio tiempo, de asignatura o externos en caso de tratarse líneas de interés multi o interdisciplinarias.

Artículo 37. Para ser integrante de un Cuerpo Académico se requiere:

- I. Ser Profesor de Tiempo Completo de la Facultad, de la UNACH o de cualquier otra Dependencia de Educación Superior.
- II. Tener estudios de posgrado.
- III. Tener a su cargo la generación y aplicación del conocimiento en áreas que se prestan para el trabajo colectivo.

Artículo 38. Son atribuciones de los Cuerpos Académicos.

- I. Propiciar el desarrollo y funcionamiento integral de la Facultad de Medicina,
- II. Cumplir con los objetivos establecidos tanto en la generación como en la aplicación de conocimiento, y,
- III. Colaborar entre sí para desarrollar el proceso de enseñanza–aprendizaje en temas de interés común.

Artículo 39. El Cuerpo Académico se integrará con un mínimo de tres profesores, cuya integración y permanencia será de manera voluntaria.

Artículo 40. Cuando el Cuerpo Académico esté integrado por el mínimo de los profesores, las reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes. Tomarán su resolución por unanimidad.

Artículo 41. El Líder de cada Cuerpo Académico se encargará de convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria se hará por notificación personal o electrónica, por lo menos con tres días de anticipación, dando a conocer en forma detallada la Orden del Día en la que se celebraran las reuniones.

Artículo 42. El Líder del Cuerpo Académico decidirá quién debe elaborar las actas o minutas de trabajo de cada reunión, resguardarla, dar seguimiento de los acuerdos, e informar trimestralmente al Director de las actividades realizadas por dicho órgano.

CAPÍTULO IV De las Academias

Artículo 43. Las Academias promoverán la práctica de la creatividad en los docentes y encauzarán los conocimientos en el trabajo colegiado.

Artículo 44. Las Academias se integran de las formas siguientes:

- I. Por Módulo:

- a) El Responsable de Módulo, quien lo presidirá.
- b) El Secretario, que se elegirá de manera democrática entre los profesores del Módulo, quien durará en su cargo un año.
- c) El conjunto total de profesores que imparten las Unidades de Competencia de cada Módulo, como vocales, quienes durarán el mismo tiempo que funjan como docentes.

II. Por Área del Conocimiento:

- a) El Jefe del Departamento del Programa Académico correspondiente, quien lo presidirá.
- b) El Secretario, que se elige de manera democrática entre los profesores de la misma área del conocimiento, quien durará en su cargo un año.
- c) El conjunto total de los profesores del área del conocimiento correspondiente.

Artículo 45. El Presidente durará en el cargo el mismo tiempo que dure su nombramiento como Responsable de Módulo o Jefe de Departamento del Programa Académico correspondiente.

Artículo 46. Para ser Secretario de la Academia se requiere:

- a) Ser preferentemente, profesor de tiempo completo, capaz de impulsar y dirigir el trabajo colegiado.
- b) Tener preferentemente, formación psicopedagógica.

Artículo 47. Podrán asistir a las reuniones de las Academias, en calidad de invitados, el Secretario Académico, el Coordinador General de Planeación y el Coordinador de Enseñanza.

Artículo 48. Las Academias podrán solicitar la asistencia y participación de invitados de otras Universidades o Dependencias Estatales, Nacionales o Internacionales, con experiencia en la temática a tratar.

Artículo 49. Cuando se requiera y, a convocatoria del Coordinador de Enseñanza, se pueden reunir los Presidentes de todas las Academias, para obtener acuerdos conjuntos.

Artículo 50. La integración de las Academias representa una oportunidad para analizar y discutir tópicos relacionados con un campo disciplinario y contribuyen a la superación profesional de los docentes. Los profesores pueden abordar temas como los que a continuación se enlistan de forma enunciativa más no limitativa:

- a) Nociones básicas que están presentes en el Plan y Programa de Estudios, por ejemplo: enfoque psicopedagógico, ejes problemáticos interdisciplinarios, tópicos de actualidad, pertinencia, relevancia, secuencia e integración de las unidades y su relación con el perfil de egreso.

- b) Modelos de enseñanza y de aprendizaje que de acuerdo con el enfoque del Módulo, contribuyen a la comprensión y manejo de los contenidos fundamentales por parte de los estudiantes.
- c) Estrategias para desarrollar transversalmente líneas de orientación curricular en unidades temáticas de los Planes de Estudios.
- d) Dificultades que enfrentan los alumnos por las características de la asignatura o Unidad de Competencia para analizar temas específicos del curso (contextualización de contenidos, complejidad de destrezas, aptitudes y actitudes a desarrollar, disponibilidad de recursos didácticos para instrumentar las estrategias de aprendizaje y de evaluación).
- e) Exploración e intercambio de fuentes de información y recursos que apoyan el desarrollo de los módulos.

Artículo 51. El Presidente de la Academia se apoyará con el Coordinador de Enseñanza para solucionar cualquier asunto relacionado con la Academia.

Artículo 52. La planeación y concertación de los objetivos, estrategias y proyectos específicos de cada Academia obedecerán a las características propias de su organización, así como a la naturaleza del Módulo o Área del Conocimiento a la cual se aboca, por lo que cada una desarrollará proyectos particulares que le permitan cumplir con su razón de ser; no obstante, éstos se referirán a las prioridades que se han identificado a nivel de la Facultad.

Artículo 53. Los proyectos académicos a desarrollarse serán resultado del trabajo de cada grupo colegiado, toda vez que ellos son los que conocen las necesidades y viven el contexto y la situación determinada de cada Módulo; por lo que, cada grupo podrá definir las líneas de trabajo que se ajusten a su situación particular, considerando al Módulo en su conjunto como unidad de análisis.

Artículo 54. El trabajo colegiado aportará a los docentes la oportunidad de ser partícipes de las acciones de mejora para los Módulos, ya que expresan sus puntos de vista, a través de proyectos académicos, y se involucran activa y colaborativamente en el proceso educativo. Al mismo tiempo, el trabajo colegiado facilita una organización que corresponsabiliza a las Academias de los resultados que obtiene la Facultad.

Artículo 55. Mediante las funciones y tareas referidas a las Academias, se concluye que el trabajo colegiado será un elemento que permita promover el aprendizaje y la formación integral de los alumnos en cada disciplina, componente formativo o actividad extracurricular.

Artículo 56. Para cumplir con su propósito, el trabajo colegiado buscará el desarrollo de las habilidades intelectuales de los alumnos, sus estilos de aprendizaje y el consenso sobre la conceptualización de los valores de los cuales se desarrollan los saberes actitudinales que señalan los programas académicos y el impulso para su formación integral.

Artículo 57. La comunicación dentro de la estructura académica entre directivos y docentes deberá ser bidireccional y efectiva, con el fin de evitar el trabajo aislado y

acceder a una situación en la que los académicos se constituyan en grupos colectivos para desarrollar sus tareas de la manera más productiva.

Artículo 58. El Presidente de la Academia convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha que se señala para su celebración. La convocatoria se hace por notificación personal o electrónica, dando a conocer en forma detallada la Orden del Día a que se sujetará la reunión.

Artículo 59. Las Academias celebrarán reuniones ordinarias tres veces, como mínimo, en cada Ciclo Escolar o Semestral, y extraordinarias cuando se requiera. Es indispensable establecer reuniones previas al inicio de cada semestre, con el propósito de elaborar su programa semestral de actividades, y evaluar los logros del semestre anterior.

Artículo 60. Las reuniones de las Academias pueden celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que la reunión no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los tres días siguientes, la cual podrá llevarse a cabo válidamente con los que asistan.

Artículo 61. Las Academias tomarán su resolución por mayoría simple de votos. Sólo tendrán derecho a votar los que asistan a la reunión.

Artículo 62. El Secretario es el responsable de tomar nota de los acuerdos, elaborar las actas correspondientes e informar trimestralmente al Director de la Facultad, a través del Coordinador de Enseñanza, de las actividades realizadas por las Academias, incluyendo los nombramientos que se asignen para cumplir con sus fines.

CAPÍTULO V

Del Comité de Admisión a la Licenciatura

Artículo 63. El Comité de Admisión de la Licenciatura es un órgano académico que garantiza la adecuada selección de los estudiantes que ingresen a los Programas Académicos de Licenciatura que oferte la Facultad.

Artículo 64. El Comité se integra por:

- a) El Director de la Facultad quien lo preside,
- b) El Coordinador de Enseñanza, quien será el Secretario del Comité,
- c) El Coordinador General de Planeación,
- d) Un profesor miembro de la Consejería Universitaria,
- e) Un profesor miembro de la Consejería Técnica,
- f) Un Profesor miembro de los Cuerpos Académicos,
- g) Un alumno miembro de la Consejería Universitaria, y,
- h) Un alumno miembro de la Consejería Técnica.

Artículo 65. El Presidente convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hace por notificación personal o electrónica, con tres días de anticipación a la fecha que se señala para su celebración, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.

Artículo 66. Para ser integrante del Comité, se requiere tener el nombramiento de Director, Coordinador, Consejero, o de Profesor, respectivamente. En el caso del Profesor representante de los Cuerpos Académicos, se requiere el Acta que compruebe su pertenencia a cualquiera de los Cuerpos Académicos, y preferentemente, tener estudios de posgrado.

Artículo 67. Cada uno de los integrantes durará en el cargo el mismo tiempo que sus respectivos nombramientos dentro de la Facultad, con excepción del profesor miembro de los cuerpos académicos, quien tendrá una duración de un año dentro del Comité.

Artículo 68. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y los acuerdos son válidos con la asistencia y voto de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los tres días siguientes, la cual puede efectuarse válidamente con los integrantes que asistan.

Artículo 69. Son atribuciones del Secretario del Comité las siguientes:

- I. Elaborar las actas o minutas de trabajo de cada sesión,
- II. Resguardar, y dar seguimiento de los acuerdos tomados, e,
- III. Informar trimestralmente al Director las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO VI

Del Comité de Tutorías

Artículo 70. El Comité de Tutorías de la Facultad es el órgano colegiado de autoridad académica con tutores representantes de cada programa educativo de Licenciatura y Posgrado, que impulsa los objetivos y estrategias para la operación del Programa Institucional de Tutoría.

Artículo 71. Para ser integrante del Comité de Tutorías se requiere ser docente de tiempo completo e integrarse voluntariamente.

Artículo 72. El Comité de Tutorías se integrará por:

- a) El Director, quien lo presidirá.
- b) El Jefe del Departamento Psicopedagógico y de Tutoría, como Secretario.
- c) El Coordinador de Bienestar Estudiantil, como Vocal.
- d) El Coordinador de Investigación y Posgrado, como Vocal.
- e) El Jefe de Departamento de cada Programa Académico de Licenciatura, como Vocal.

- f) Un Tutor representante de los Programas Académicos de Licenciatura, como Vocal.
- g) Un Tutor representante de los Programas Académicos de Posgrado, como Vocal.

Artículo 73. El Director de la Facultad emitirá la convocatoria para la elección de los vocales mencionados en los incisos f) y g) del artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 74. Cuando el Presidente y el Secretario del Comité de Tutorías se encuentren ausentes, podrán designar de manera temporal para su representación a un docente-tutor.

Artículo 75. Cuando se requiera opinión especializada para la resolución de los asuntos a tratar en el Pleno del Comité, el Director de la Facultad puede invitar a miembros de los órganos colegiados para su resolución.

Artículo 76. Los integrantes del Comité serán nombrados y removidos por el Director de la Facultad, previo análisis con la Coordinación del Programa Institucional de Tutorías.

Para el caso del Tutor Representante de los Programas de Licenciatura y del Tutor Representante de los Programas de Posgrado previstos en el inciso f) y g) del artículo 72 de este Reglamento, pueden ser propuestos por el Coordinador de Bienestar Estudiantil y avalados por el Jefe de Departamento del Programa Académico, en términos de lo establecido por el artículo 27 del Reglamento General del Programa Institucional de Tutoría de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 77. El Presidente y el Secretario del Comité durarán en el cargo el mismo tiempo que dure su nombramiento como Director y Jefe del Departamento Psicopedagógico y de Tutoría.

Artículo 78. Los vocales del Comité durarán en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 79. El Presidente convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha que señala para su celebración. La Convocatoria se hará por notificación personal o electrónica, dando a conocer en forma detallada la Orden del Día a que se sujetarán las reuniones.

Artículo 80. El Comité realizará como mínimo tres reuniones ordinarias al semestre para organizarse sobre la planeación, seguimiento y evaluación de los trabajos realizados por el comité de tutorías.

Artículo 81. Los acuerdos de las reuniones serán válidos con el voto de la mitad del total de sus integrantes.

En caso de que la reunión ordinaria o extraordinaria no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los tres días siguientes, la cual podrá efectuarse con los integrantes que asistan.

Artículo 82. Las atribuciones del Secretario del Comité de tutorías son las siguientes:

- I. Elaborar las minutas de trabajo de cada reunión,
- II. Resguardar y dar seguimiento a los acuerdos, e,
- III. Informar trimestralmente al Director de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO VII

Comité de Apoyo al Proceso de Titulación

Artículo 83. El Director de la Facultad nombra a un Comité de Apoyo al Proceso de Titulación, integrándose de la siguiente manera:

- a) El Secretario Académico, como Presidente.
- b) El Jefe de Departamento de Investigación, como Secretario.
- c) El Jefe de Departamento de Titulación.
- d) El Jefe de Departamento de cada Programa Académico de Licenciatura.
- e) Cinco docentes de la Facultad, quienes se seleccionarán de la siguiente manera:
 - I.- Dos profesores de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - II.- Dos profesores de la Licenciatura en Gerontología.
 - III.-Un profesor que será el representante de todos los Cuerpos Académicos.

Estos docentes serán nombrados por el Director y durarán en su cargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 84. Cuando el Presidente de este Comité se encuentre ausente, podrá suplirlo el Jefe del Departamento de Titulación, el tiempo que se considere necesario.

Artículo 85. Los integrantes del Comité, durarán en el desempeño de sus funciones, igual tiempo que dure el nombramiento del cargo que ostentan.

Artículo 86. El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. El presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, debiendo dar a conocer la Orden del Día a que se sujetará la misma.
- II. Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- III. En caso de que la reunión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- IV. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Artículo 87. Las atribuciones del Secretario del Comité de tutorías son las siguientes:

- I. Elaborar las minutas de trabajo de cada reunión,
- II. Resguardar y dar seguimiento a los acuerdos, e
- III. Informar trimestralmente al Director de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO VIII

Del Comité de Investigación y Posgrado

Artículo 88. El Comité de Investigación y Posgrado se regirá de acuerdo al artículo 20 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 89. El Comité de Investigación y Posgrado tiene las atribuciones especificadas en el artículo 21 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 90. Las sesiones ordinarias del Comité de Investigación y Posgrado se efectuarán de acuerdo al artículo 22 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 91. Las sesiones que lleve a cabo el Comité, serán válidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 92. Los representantes de los académicos ante el Comité de Investigación y Posgrado durarán y serán electos en el cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 93. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
- b) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- c) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- d) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO IX

Del Comité de Investigación de Pregrado

Artículo 94. El Comité de Investigación de Pregrado, es un órgano académico y científico que contribuye al desarrollo de las actividades de investigación de pregrado de la Facultad.

Artículo 95. El Comité de Investigación de Pregrado estará integrado por:

- a) El Jefe de Departamento de Investigación de la Facultad, quien lo preside.
- b) El Responsable de Investigación de Pregrado, quien fungirá como Secretario.
- c) El Secretario Académico.
- d) El Jefe del Departamento de Titulación.
- e) El Jefe de Departamento del Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- f) El Jefe de Departamento del Programa Académico de la Licenciatura en Gerontología, y,
- g) Los Líderes de los Cuerpos Académicos.

Artículo 96. Los integrantes del Comité durarán en su cargo el mismo tiempo que duren como Secretario, Jefe de Departamento, Responsable o Líderes de los Cuerpos Académicos.

Artículo 97. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
- b) Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- c) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- d) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- e) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO X

Del Comité de Bioética

Artículo 98. El Comité de Bioética es un órgano colegiado de asesoramiento, con diversidad de opiniones sobre las materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de las actividades docentes y de investigación que se realizan en la Facultad.

Artículo 99. El objetivo del Comité es opinar sobre dilemas y problemas de las necesidades actuales o que en el futuro se planteen respecto a las competencias del perfil de egreso y actividades docentes e investigación científica que se desarrollen en la Facultad, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, al bienestar de los animales y el medio ambiente, y al respeto de los principios y

compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 100. El Comité, estará integrado por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Coordinador,
- c) Un Secretario, y,
- d) Ocho vocales.

Artículo 101. El Presidente será nombrado por el Director de la Facultad, durará en el cargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 102. El Coordinador será nombrado por el Presidente del Comité, y durará en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 103. El Secretario será nombrado por el Presidente, previa propuesta del Coordinador y durará en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo ser pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 104. Cada Módulo de la Licenciatura en Médico Cirujano nombrará a un vocal, quienes durarán en el desempeño de sus funciones dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración

Artículo 105. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
- b) Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- c) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- d) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- e) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por el Comité.
- f) Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias, cuando se requiera.

CAPÍTULO XI

Del Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad

Artículo 106. El Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad, tiene las funciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento General de Planeación de la UNACH.

Artículo 107. El Comité de Planeación y Evaluación Universitaria de la Facultad, se integrará conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Planeación de la UNACH.

Artículo 108. Las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo por el Comité, se desahogarán conforme a lo señalado por el artículo 23 del Reglamento General de Planeación de la UNACH.

Artículo 109. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité, las contenidas en el artículo 24 del Reglamento General de Planeación de la UNACH.

Artículo 110. El Vocal Ejecutivo del Comité tendrá las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento General de Planeación de la UNACH.

Artículo 111. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
- b) Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- c) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- d) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- e) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por el Comité.

CAPÍTULO XII

Del Comité Editorial

Artículo 112. El Comité Editorial tiene como propósito realizar todas las actividades tendientes a la promoción para la divulgación y difusión del conocimiento científico.

Artículo 113. Los documentos impresos o virtuales que pueden ser publicados, son:

- a) Gaceta.
- b) Revista.

- c) Tesis (pregrado y posgrado).
- d) Unidades de Vinculación Docente.
- e) Artículos productos de proyectos de investigación.
- f) Artículos científicos comentados.
- g) Monografías.
- h) Evidencias de la actividad docente.
- i) Programas operativos.

Artículo 114. El Comité Editorial está integrado de la siguiente forma:

- a) El Coordinador General de Extensión y Vinculación, quien lo presidirá.
- b) El Coordinador de Publicación, quien fungirá como Secretario.
- c) Un líder de los cuerpos académicos.
- d) Un representante del Comité de Bioética, quien será designado por su Comité.
- e) Cinco profesores o docentes que voluntariamente se integren, en caso de no haber será por designación directa del Director de la Facultad.
- f) Un corrector de estilo. En caso que no hubiere, dicha función la realizará el Secretario del Comité, quien podrá apoyarse de asesoría externa.

Artículo 115. Los integrantes del Comité durarán en el desempeño de sus funciones el mismo tiempo que perdure el nombramiento del cargo que ostentan.

Los cinco profesores o docentes y el corrector de estilo, durarán en el cargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

El Líder del Cuerpo Académico, durará en el cargo dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 116. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
2. Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
3. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
4. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
5. El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por el Comité.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada bimestre y las extraordinarias, cuando se requiera, debiendo elaborar un programa anual de trabajo.

CAPÍTULO XIII
De la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud
de la Facultad de Medicina de la UNACH

Artículo 117. Con la finalidad de cuidar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores la Facultad, se integró la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad y Salud en el Trabajador de la UNACH.

Artículo 118. La integración para esta Comisión será voluntaria. En caso de no haber voluntarios, los integrantes serán designados por el Director de la Facultad.

La Comisión se integra por:

- a) El Director de la Facultad, quien lo preside.
- b) Dos trabajadores del Sindicato de Trabajadores Administrativos Titulares, con sus respectivos suplentes, uno de ellos fungirá como Secretario, que será designado por el Director.
- c) Dos docentes o profesores propietarios que no sean sindicalizados, con sus respectivos suplentes.
- d) Un trabajador de confianza Titular, con su respectivo suplente.
- e) Un trabajador del Sindicato del Personal Académico Titular, con su respectivo suplente.

Artículo 119. Los integrantes de la Comisión durarán en el cargo un periodo de dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración. Con excepción del Director quien durará en el cargo el mismo tiempo que dure su nombramiento.

Artículo 120. Los integrantes de la Comisión se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez por trimestre y extraordinaria cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la orden del día a que se sujetará la misma.
- b) Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- c) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- d) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- e) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por la Comisión.

CAPÍTULO XIV

De la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene

Artículo 121. La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene por objeto prevenir enfermedades y accidentes, así como proporcionar atención médica inmediata a toda la Comunidad Universitaria cuando se requiera, coordinándose con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad y la Comisión Auxiliar Número 6 de Seguridad e Higiene de la Facultad para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 122. La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Facultad está integrada por personal voluntario perteneciente a la Comunidad Universitaria, en caso de no haber voluntarios, los designará el Director de la Facultad. El personal voluntario o designado compondrá las siguientes brigadas:

- a) Primeros auxilios.
- b) Evacuación de inmuebles.
- c) Prevención y combate de incendios.
- d) Búsqueda y rescate.
- e) Ecológica.

Artículo 123. Cada brigada se integrará por:

- a) Un Docente o Profesor que forme parte del Personal Académico, quien fungirá como Responsable.
- b) Un trabajador que forme parte del Personal Administrativo, quien fungirá como Secretario.
- c) Diez alumnos propietarios, con sus respectivos suplentes.

Los integrantes de las brigadas durarán en el cargo un periodo de dos años, pudiendo volver a ocupar su cargo por un periodo consecutivo de igual duración.

Artículo 124. Integradas las brigadas de la Subcomisión, se levantará un Acta cuyo original será enviada a la Comisión Central, dicha Acta deberá contener:

- a) El nombre de la Facultad.
- b) El nombre, domicilio, categoría y teléfono particular de cada uno de los integrantes, propietarios y suplentes.

Artículo 125. Son obligaciones de los integrantes de las brigadas:

- a) Acudir a las pláticas sobre medidas preventivas, la interpretación del Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene y otros temas que organice la Comisión Central, siempre y cuando se realicen dentro de las horas de trabajo de la Facultad.
- b) Avisar a la Subcomisión sobre cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de dicha Comunidad.
- c) Prestar el auxilio a sus compañeros, cuando se esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre su salud o su vida.

Artículo 126. Es obligación de la Facultad proporcionar a sus trabajadores, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene, siempre y cuando la Institución proporcione los equipos o recursos para su adquisición, así como procurar condiciones de seguridad en la Facultad para garantizar a toda la comunidad.

Artículo 127. Los integrantes de las Brigadas se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez por trimestre y extraordinaria cuando se requiera. Para la celebración de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Responsable convocará, personalmente o vía electrónica a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, debiendo dar a conocer la Orden del Día a que se sujetará la misma.
- b) Serán válidos los acuerdos celebrados por mayoría simple con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.
- c) En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará por segunda vez, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes, teniendo validez con los integrantes que asistan.
- d) Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- e) El Secretario, es el responsable de elaborar las minutas o actas de trabajo, resguardarlas, dar seguimiento de los acuerdos e informar trimestralmente al Director, de las actividades realizadas por la Brigada.

Artículo 128. Las demás disposiciones en materia de seguridad e higiene se encuentran previstas en el Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la UNACH.

TÍTULO CUARTO **De los Alumnos de Licenciatura**

CAPÍTULO I **Del Ingreso**

Artículo 129. Para ser admitido a cursar cualquier Programa Académico de Licenciatura de la Facultad, además de cumplir con los requisitos previstos en la Convocatoria y en la Legislación Universitaria, el solicitante debe:

- a) Acreditar estudios completos de bachillerato o vocacional en cualquier área, mediante presentación del original del Certificado de Estudios correspondiente, con un promedio general mínimo:

I. De 7.5 (siete punto cinco) para la Licenciatura en Médico Cirujano. Quedando esta potestad a consideración del Comité de Admisión de cada convocatoria, no pudiendo de ninguna manera ser un promedio menor al exigido en este inciso.

II. De 7.0 (siete punto cero) para la Licenciatura en Gerontología. Quedando esta potestad a consideración del Comité de Admisión de cada convocatoria, no pudiendo de ninguna manera ser un promedio menor al exigido en este inciso.

- b) Aprobar el proceso de admisión realizado por la Universidad y la Facultad, en el período respectivo.
- c) Realizar los trámites académico-administrativos que fije la Universidad y la Facultad, para su inscripción.

Artículo 130. Son alumnos de la Facultad los que estén debidamente inscritos de acuerdo al Reglamento Interno de la Facultad y la Legislación Universitaria. La constancia que lo acredite como alumno será expedida por la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH, a través de la Coordinación de Servicios Escolares de la Facultad.

Artículo 131. Se inscribirán:

- a) Quienes habiendo sido alumnos en el periodo semestral anterior, lo concluyan sin haber sido dados de baja, y
- b) Quienes hayan sido admitidos por el Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 132. No podrán reinscribirse, quienes no concluyan los trámites respectivos en las fechas que para el efecto haya establecido el Calendario Escolar de la UNACH.

Artículo 133. Son alumnos regulares de la Facultad, quienes hayan aprobado todas las Unidades de Competencia que correspondan al Módulo que hayan cursado.

Éstos alumnos pueden agruparse en sociedades de alumnos, que se organizan democráticamente, en la forma que ellos lo determinen. Sus objetivos se orientarán exclusivamente a la superación de los aspectos académicos de la enseñanza, difusión, investigación y a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.

Artículo 134. Cuando se constituya una sociedad de alumnos, como se considera en el artículo anterior de este Reglamento, los alumnos deben informarlo a la Dirección de la Facultad y entregar una copia de su Acta Constitutiva o del documento donde formalmente se establezcan sus objetivos.

Artículo 135. Para la admisión de estudiantes extranjeros, deben reunirse los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento Académico para los Alumnos de la UNACH.

En el caso de alumnos de movilidad provenientes de instituciones nacionales y extranjeras tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos(as) regulares de la Facultad; tratándose de calificaciones se otorgarán los créditos de acuerdo a la normatividad y política general de intercambio estudiantil de la UNACH y las establecidas por la propia Facultad.

SECCIÓN ÚNICA

Del Ingreso por Revalidación

Artículo 136. Para la admisión de estudiantes de otras Universidades Nacionales se deben reunir los siguientes requisitos y presentar estos documentos:

- a) Exposición de Motivos.
- b) Certificado Parcial de Estudios Profesionales expedido por la Institución de Educación Superior de procedencia. Programa Académico o Plan de Estudios en el que se especifique el número de créditos de cada asignatura o unidades de competencia.
- c) Programas analíticos (contenidos programáticos) de las asignaturas o unidades de competencia acreditadas mismas que aparecen en el certificado parcial de estudios.
- d) Acta de nacimiento actualizada.
- e) Certificado de Bachillerato.
- f) Que el Plan de Estudios o Programa Académico esté Acreditado por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C.
- g) Cursar un Programa Educativo o Plan de Estudios con un sistema por competencias.
- h) Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso, más del 40% de los mismos.
- i) La solicitud de revalidación debe ser dirigida al Director de la Facultad, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico, mismo que entregará al solicitante la resolución correspondiente después de haberlo analizado el Consejo Técnico.
- j) Carta de buena conducta emitida por la Universidad de procedencia.
- k) Cubrir las cuotas o pagos correspondientes.
- l) Hoja de inscripción o datos socioeconómicos (Deberá de llenar el formato solo en caso de ser procedente el trámite).

CAPÍTULO II

De la Permanencia

SECCIÓN 1

Disposiciones Preliminares

Artículo 137. Los Programas Académicos de Licenciatura de la Facultad están basados en el Modelo Educativo por Competencias, y contienen las siguientes fases curriculares:

- a) Médico Cirujano:
 - I. Ciencias Básicas.
 - II. Ciencias Clínicas.
 - III. Ejercicio Médico de Pregrado.
- b) Gerontología:
 - I. Básicas.
 - II. Profesionalizante.

III. Integradora.

Artículo 138. Para fines de enseñanza, los Programas Académicos de la Facultad se dividen en Módulos, cada Módulo está integrado por Unidades de Competencia, las que a su vez se conforman por Subcompetencias. El número de éstas últimas es impar y depende de las competencias a adquirir.

Artículo 139. El porcentaje de las calificaciones que aporta cada Unidad de Competencia para la calificación final del Módulo se asigna de acuerdo a los créditos mencionados en el Plan y Programa de Estudios respectivo, de acuerdo al Sistema de Administración y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA).

Artículo 140. Las inconformidades presentadas durante el proceso de evaluación serán atendidas en el orden siguiente:

- a) Docente responsable.
- b) Responsable del Módulo.
- c) Coordinación de Enseñanza.
- d) Secretaría Académica.
- e) Dirección de la Facultad.

Cada instancia debe resolver las inconformidades por escrito, turnando copia de ello a las autoridades superiores.

Artículo 141. Los derechos y obligaciones de los alumnos que no estén considerados en este Reglamento, estarán previstos en el Programa Académico de Médico Cirujano 1993-2010 de la Facultad, en el Reglamento Académico para los Alumnos de la UNACH, en el Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la UNACH, en el Reglamento de Servicio Social de la UNACH, en el Estatuto General de la UNACH, en la Ley Orgánica de la UNACH y las Normas Oficiales Mexicanas, en Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN 2

Evaluaciones Ordinarias para las Unidades de Competencia

Artículo 142. Para obtener la calificación final y aprobar las Unidades de Competencia, es requisito indispensable:

- a) Cumplir con el mínimo de 85% de asistencia a las actividades programadas.
- b) Aprobar la mayoría de las Subcompetencias que la conforman con un promedio mínimo de 6.0, en la escala de 0 a 10.
- c) Obtener un promedio mínimo de 6.0 en la Unidad de Competencia.

Además se obtendrá mediante la evaluación ponderada de las siguientes áreas:

- a) Cognitiva o Conceptual. Se evaluarán los conocimientos teóricos desarrollados en el curso.

- b) Procedimental. Se evaluará el desenvolvimiento del alumno y la aplicación de sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en el curso.
- c) Actitudes y Valores. En esta área se desarrolla un trabajo transversal complementario a las áreas cognitiva y procedimental. Se refiere a las actitudes y valores necesarios para el ejercicio profesional.

Artículo 143. Si el alumno es responsable de alguna de las faltas enlistadas en el artículo 138 del Estatuto General de la UNACH, o realiza plagio de los trabajos de cualquier área de evaluación, dependiendo de la gravedad de la falta estará sujeto a que se le aplique alguna de las sanciones contempladas en la fracción III del artículo 140 del citado Estatuto.

SECCIÓN 3

Calificación Final de la Unidad de Competencia

Artículo 144. La calificación final de la Unidad de Competencia se obtiene mediante el promedio de las calificaciones de las Subcompetencias, en términos del artículo 142 de este Reglamento.

Artículo 145. El alumno tiene derecho a solicitar, por una sola vez, la revisión y, en su caso, corrección de su calificación de la Unidad de Competencia al área de evaluación, lo que deberá solicitar por escrito, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados. Para la revisión, el docente, publicará el lugar, fecha y hora para llevarse a cabo, la cual deberá efectuarse en las instalaciones de la Facultad. Al término de dicho procedimiento de revisión los interesados deberán de firmar de conformidad el resultado.

SECCIÓN 4

Calificación Final del Módulo

Artículo 146. Para obtener la calificación final del Módulo, el alumno debe cumplir con el mínimo del 85% de asistencia en las actividades programadas de cada Unidad de competencia del Programa Operativo correspondiente. Para aprobarlo, es indispensable, aprobar también todas las Unidades de Competencia correspondientes.

Artículo 147. La calificación final de la Unidad de Competencia y la del Módulo se expresará numéricamente en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), con redondeo estadístico a la décima para las calificaciones aprobatorias. (Por ejemplo: de 8.71 a 8.75 será igual a 8.7, y de 8.76 a 8.79 será 8.8) Tomando en cuenta el Sistema Institucional de Administración Escolar (SIAE).

El alumno tiene derecho a solicitar la revisión de examen de las Unidades de Competencia cuando exista error en los promedios.

SECCIÓN 5

Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 148. El período de evaluaciones extraordinarios será en las fechas establecidas por el Calendario Escolar oficial de la UNACH.

Artículo 149. En caso de no aprobar la Unidad de Competencia, el alumno tiene derecho a presentar una evaluación extraordinaria de las Unidades de Competencia del Módulo reprobadas, las cuales tendrán la misma ponderación establecida en el Programa Operativo, si la suma de las calificaciones es mayor de 6.0 (seis punto cero) el alumnos será promovido al siguiente módulo.

Artículo 150. El alumno que no apruebe la primera evaluación extraordinaria, tiene derecho a cursar de nuevo la Unidad de Competencia y si nuevamente no aprueba, presentar una segunda y última oportunidad en el siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Académico para los Alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El alumno que no acredite por segunda ocasión la evaluación extraordinaria de una misma Unidad de Competencia, causará baja definitiva, perdiendo en consecuencia la calidad de alumno.

Artículo 151. En términos de lo establecido por el artículo 53 de la Ley Orgánica de la UNACH, y tomando en cuenta la estructura de los programas académicos por competencia, perderán la calidad de alumnos los que:

- a) No acrediten o dejen de presentar más de tres evaluaciones de Unidades de Competencia en un solo Periodo Escolar.
- b) No acrediten o dejen de presentar evaluaciones en ocho o más Unidades de Competencia en los primeros dos Periodos Escolares.
- c) No acrediten o dejen de presentar evaluaciones en diez o más Unidades de Competencia en toda la Carrera.
- d) Se dejen de inscribir en más de dos Periodos Escolares consecutivos.
- e) Se inscriban más de 2 veces en el mismo Periodo Escolar.

La determinación referente a la pérdida de calidad de alumno se dará a conocer a los afectados con copia a la Coordinación de Enseñanza, a la Secretaría Académica y a la Dirección de la Facultad; para dicha determinación, se escuchará previamente al afectado ante el Consejo Técnico de la Facultad, para efectos de consideración.

SECCIÓN 6

Internado de Pregrado

Artículo 152. El Internado de Pregrado forma parte del Programa Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano, aprobado en 2013, y se realiza en el Módulo IX, en términos de lo establecido por este Reglamento, por el Manual de Procedimientos para

el Internado de Pregrado de la Facultad, y por lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas; su duración es de un año.

SECCCIÓN 7

Servicio Social

Artículo 153. El Servicio Social, es la actividad de carácter temporal y obligatoria, que ejecutan y prestan los alumnos y pasantes de los diferentes Programas Académicos de la Facultad, se realiza en la forma y términos que establezcan los documentos normativos de la Facultad, el Reglamento de Servicio Social de la UNACH, el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la UNACH, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), la Ley Federal del Trabajo (LFT), y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

Egreso

SECCIÓN 1

Disposiciones Preliminares

Artículo 154. Se consideran egresados, los alumnos que terminan su formación profesional de nivel Licenciatura, acreditando los créditos correspondientes, además de haber realizado satisfactoriamente el Servicio Social y el Internado de Pregrado, según el programa académico de cada Licenciatura.

Artículo 155. Los egresados de las Licenciaturas de la Facultad, podrán decidir por las diferentes opciones de titulación, cuando hayan cumplido con los créditos de la carrera y con los requisitos que se contemplan en este Reglamento.

SECCIÓN 2

De la Evaluación Profesional

Artículo 156. Para que el estudiante de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad pueda iniciar los trámites para la presentación de la Evaluación Profesional, es requisito indispensable que presente al Comité de Apoyo al Proceso de Titulación lo siguiente:

- a) Constancia de aprobación de la Evaluación Clínica Objetiva Estructurada (ECO), en términos del procedimiento establecido en su respectivo Manual; y
- b) Las evidencias referentes al área de investigación.

Artículo 157. Los egresados de la Facultad, dependiendo la Licenciatura, pueden optar por las siguientes formas de Evaluación Profesional:

- a) Reconocimiento al Mérito Académico.
- b) Conocimientos Profesionales, por:
 - I. Excelencia Académica.

- II. Extensión y Asistencia Técnica Supervisada.
- III. Práctica Profesional.
- c) Competencias Profesionales.
- d) Examen Profesional mediante Tesis.
- e) Evaluación por Créditos de Posgrado.
- f) Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Artículo 158. En la opción de Evaluación Profesional que no se establezca un plazo para su presentación, se tendrá como máximo cinco años después de la fecha de egreso de los alumnos, después de transcurrido este tiempo perderá ese derecho.

Artículo 159. Los egresados, al elegir cualquier opción de Evaluación Profesional deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Certificado de Estudios de Licenciatura, Bachillerato y Secundaria.
- b) Acta de Nacimiento actualizada.
- c) Dos fotografías tamaño título, en blanco y negro de frente.
- d) Escrito donde solicita la autorización de la Evaluación Profesional correspondiente, dirigida al Director de la Facultad.
- e) Constancia de no adeudo de material audiovisual, didáctico, de laboratorio y bibliohemerográfico de la Biblioteca de la Facultad.
- f) Constancia de no adeudo de material bibliohemerográfico de la Biblioteca Central Universitaria.
- g) Carta de buena conducta, expedida por el Director de la Facultad.
- h) Constancia de Liberación del Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social de la UNACH.
- i) Recibo de pago por derecho a la Evaluación Profesional.
- j) Liberación del Trabajo de Investigación que para cada caso concreto, de acuerdo a la elección de la Evaluación Profesional, se requiere.
- k) No haber sido sancionado por violación a la Legislación Universitaria.

Apartado A. Reconocimiento al Mérito Académico

Artículo 160. La Evaluación mediante Reconocimiento al Mérito Académico validará el aprovechamiento académico de los egresados de las Licenciaturas en Médico Cirujano y Gerontología de la Facultad, y es aplicable a quienes cumplan los siguientes requisitos académicos:

- a) Promedio mínimo de 9.0 (nuevo punto cero) durante la carrera o Licenciatura de Médico Cirujano.
- b) Promedio mínimo de 9.5 (nuevo punto cinco) durante la carrera o Licenciatura de Gerontología.
- c) Haber obtenido el promedio en evaluaciones ordinarias en el transcurso de la carrera o Licenciatura.
- d) No haber sido sancionado por la Legislación Universitaria.

Para efecto de esta opción de Titulación, el Comité de Apoyo al Proceso de Titulación de la Facultad nombrará al Jurado examinador, previamente validado por el Director de la Facultad.

Artículo 161. La Evaluación Mediante Reconocimiento al Mérito Académico tiene carácter protocolario, acto donde se validará públicamente el aprovechamiento académico del egresado; será aprobado por unanimidad de votos y candidato automático a obtener el Título Profesional correspondiente.

Artículo 162. El egresado que opte por la Evaluación Profesional por Reconocimiento al Mérito Académico, y aspire a la Felicitación por Escrito o Mención Honorífica, además de reunir los requisitos establecidos en este Reglamento, debe realizar y replicar un trabajo de investigación bibliográfica de alguno de los contenidos curriculares de la Licenciatura, de preferencia sobre problemas frecuentes de Salud Pública en el Estado de Chiapas.

Apartado B. Conocimientos Profesionales

I. Excelencia Académica

Artículo 163. La evaluación por excelencia académica es aplicable a los egresados de la Licenciatura de Gerontología, y deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber obtenido durante su carrera un promedio mínimo general de 9.0.
- b) El promedio anterior haberlo obtenido en evaluaciones ordinarias.
- c) No haber sido sancionado por violación a la Legislación Universitaria.

Artículo 164. El sustentante deberá presentar, ante el jurado que al efecto se integre, y que será validado previamente por el Director de la Facultad, un examen oral que versará sobre asignaturas o Unidades Académicas del Programa Académico correspondiente.

Artículo 165. El egresado que cumpla con los requisitos de esta Evaluación, será aprobado por unanimidad de votos y obtendrá, automáticamente, el Título Profesional correspondiente.

II. Extensión y Asistencia Técnica Supervisada.

Artículo 166. Esta evaluación es aplicable a los egresados de las Licenciaturas en Médico Cirujano y Gerontología, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo 18 meses de ejercicio profesional después de haber concluido sus estudios respectivos.
- b) Elaborar y presentar el documento académico, denominado "REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA", el cual debe tener como característica la recuperación de la práctica profesional del egresado. Este documento deberá cumplir con los criterios de orden metodológico propios del programa asistencial,

diseñado y aceptado por el Comité de Apoyo al Proceso de Titulación o la Comisión que integre la Facultad; además del ámbito profesional en que se formó el egresado.

La extensión del “REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA” debe sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos, y ésta será determinada por las normas de la Facultad.

Artículo 167. La actividad profesional supervisada tendrá las características siguientes:

- a) Será de carácter gratuito y su duración la determinará el Comité de Apoyo al Proceso de Titulación o la Comisión que integre la Facultad.
- b) La actividad se presentará en instituciones públicas o privadas e incluso en esta Universidad.
- c) La supervisión se realizará por los miembros que del Comité de Apoyo al Proceso de Titulación o la Comisión que se integre para el programa asistencial correspondiente.

Artículo 168. El egresado que elija esta evaluación, deberá sustentar examen oral respecto a su “REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA”, ante el Jurado que para este fin se integre.

III.Práctica Profesional.

Artículo 169. A la Evaluación Profesional mediante Conocimientos Profesionales por Práctica Profesional, podrán acceder los egresados de la Licenciatura en Gerontología, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 5 años de haber concluido su formación profesional.
- b) Elaborar y presentar un documento denominado “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL”, que tiene como característica la recuperación de la experiencia cotidiana de trabajo, que el egresado ha podido acumular en el transcurso de su ejercicio profesional, el cual debe ajustarse a los criterios de orden metodológico del ámbito científico en que se formó el interesado.
- c) La extensión del documento denominado “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL” deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos y lo anterior será determinado por la normatividad de la Facultad.
- d) El egresado que opte por esta evaluación, deberá sustentar un examen oral respecto a la “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL”, ante el Jurado correspondiente.
- e) El contenido del documento “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL” será especificado por una Comisión que al respecto se forme por instrucciones del Director de la Facultad.

Apartado C. Competencias Profesionales

Artículo 170. A la Evaluación Profesional mediante Competencias Profesionales, podrán acceder los egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano que lo soliciten, independientemente del promedio general de egreso, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como máximo seis meses de haber finalizado el Servicio Social.
- II. Presentar una Tesina, que consiste en "el estudio de comunidad", investigación que el egresado debe realizar en la población donde realice su Servicio Social, presentando dicho trabajo en forma individual, bajo los lineamientos del método científico.
- III. El Comité de Apoyo al Proceso de Titulación de la Facultad, podrá aprobar la Tesina, asignando a los asesores académicos para la respectiva revisión tanto disciplinaria como metodológica.
- IV. Una hora previa al examen oral, se le proporcionará al egresado una evaluación que contendrá tres casos clínicos simuladores o temas relacionados al Área de Ciencias de la Salud para su resolución escrita, la cual deberá defender ante un jurado de forma oral.

Artículo 171. Esta Evaluación se efectuará en escenarios reales o virtuales (Áreas hospitalarias o en las instalaciones de la Clínica Universitaria de Consulta Externa; con pacientes reales o simulados o con el apoyo de herramientas tecnológicas).

Artículo 172. El Jurado para la práctica de esta Evaluación estará integrado por la Coordinación de Titulación de la Facultad.

Apartado D. Tesis

Artículo 173. A la Evaluación Profesional mediante Tesis, podrán acceder los egresados de las Licenciaturas en Médico Cirujano y Gerontología, independientemente del promedio general de egreso, y que no exceda de tres años de haber finalizado el Servicio Social.

Artículo 174. El documento académico debe ser producto de un trabajo de investigación, ya sea de manera independiente o bien como resultado de trabajos de investigación de proyectos formales de docentes de la Facultad, aprobados institucionalmente, en donde el egresado se encuentre colaborando; incluyéndose también trabajos de investigación que el egresado realice en programas de otras instituciones que tengan el perfil en el Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 175. Independientemente del origen del trabajo de investigación, los egresados deben contar con la dirección de un Docente de la Facultad o de un Asesor externo aprobado por el Comité de Apoyo al Proceso de Titulación de la Facultad.

Artículo 176. Con relación a los trabajos de investigación, estos deben ser presentados por escrito, pudiendo ser individual o colectiva, en la que pueden participar máximo tres

egresados, según lo contempla la fracción I, del artículo 32 del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la UNACH.

Artículo 177. Cuando el egresado solicite la Opción de Titulación por Tesis, la evaluación profesional consistirá en la defensa de la misma, tanto metodológicamente como del Área del Conocimiento a la que corresponda el documento.

Artículo 178. Para efectos de esta Evaluación, debe considerarse como Tesis: el producto académico escrito, mediante el cual termina un proceso de investigación y tiene como propósito central el desarrollo de un tema de interés del sustentante y para el ámbito profesional para el cual se realiza este tipo de trabajo; y posee también como característica, su apego a la metodología científica propia del campo de conocimiento de que se trate.

Artículo 179. La extensión de la tesis debe sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos en dicha investigación.

Apartado E. Créditos de Posgrado

Artículo 180. A la Evaluación Profesional mediante Créditos de Posgrado los egresados(as) de la Licenciatura en Gerontología, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no excedan de tres años de haber concluido el Servicio Social;
- b) Que comprueben haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de créditos correspondientes al Plan de Estudios (programa académico) de una Maestría (o su equivalente) o Doctorado acorde al contenido disciplinario de la Licenciatura, impartidos en la Universidad Autónoma de Chiapas; en el caso de programas de posgrado de otras Instituciones, estos deberán contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE), otorgado por Institución Competente, y para estudios de posgrado realizados en el extranjero el procedimiento de revalidación establecido por la Secretaría de Educación Pública; por equivalente se entenderán los cursos de posgrado que tengan valor académico cualitativa y cuantitativamente en función de créditos, horas e importancia similares a los considerados para la Maestría.

Artículo 181. La práctica de esta evaluación será de la competencia tanto del Director de la Facultad en la cual haya terminado su formación de Licenciatura y de la titularidad de la Secretaría Académica de la Universidad, quienes emitirán el dictamen correspondiente, que deberá obedecer al resultado del análisis académico de los estudios realizados.

Artículo 182. El egresado que opte por esta evaluación obtendrá únicamente como resultado final, el de aprobado.

Artículo 183. Satisfechos los requisitos anteriores, la entrega del Acta de evaluación profesional deberá efectuarse ante el Jurado correspondiente.

Apartado F. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL)

Artículo 184. A la Evaluación Profesional mediante Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), podrán acceder los egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano y en Gerontología, que lo soliciten.

Artículo 185. Los criterios para efectuar esta Evaluación están sujetos a la convocatoria que a nivel nacional realiza el CENEVAL y a los lineamientos que el mismo Centro establece dentro de su normatividad.

Artículo 186. La toma de protesta de los que hayan aprobado este examen, será en un acto protocolario público.

Artículo 187. Los egresados que soliciten esta Evaluación Profesional deben presentar, además de la documentación señalada en el artículo 159 del presente Reglamento, la siguiente:

- I. Constancia de acreditación del EGEL que aplica el CENEVAL.

SECCIÓN 3 Resolución de la Evaluación Profesional

Artículo 188. El egresado, respecto a la Evaluación Profesional, debe:

- a) Proponer, de forma escrita, al catedrático que desempeñará el cargo de Asesor, Revisor o Director del documento académico correspondiente.
- b) Proponer y desarrollar el tema que sirve de base para el documento académico.
- c) Optar por la Evaluación Profesional que le sea aplicable.
- d) Proponer, por escrito, a un miembro Titular del Jurado para la práctica de la Evaluación Profesional.
- e) Solicitar los estímulos y reconocimientos que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de la UNACH.
- f) Presentarse en el lugar, día y hora determinada para la práctica de la Evaluación.
- g) Exponer y defender el contenido del documento académico en la Evaluación Oral correspondiente.
- h) Otorgar ante el Jurado, la Protesta de Ley para el ejercicio profesional correspondiente.
- i) Recibir el Acta de Examen profesional debidamente requisitada.
- j) Solicitar, en caso de haber reprobado la primera evaluación, otra oportunidad en los términos y condiciones que determine el Jurado.
- k) Pagar las cantidades que las autoridades universitarias tengan establecidas por concepto de servicios administrativos y académicos.
- l) Las demás que le confieran la Legislación Universitaria.

Artículo 189. La sustentación de la Evaluación Profesional, el veredicto del Jurado y la Toma de Protesta se realizarán en actos públicos, como se contempla en el último

párrafo del artículo 32 del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la UNACH.

Artículo 190. El resultado de la Evaluación Profesional quedará sujeto a las siguientes resoluciones o veredictos, según sea el caso:

- a) Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica.
- b) Aprobado por Unanimidad con Felicitación por Escrito.
- c) Aprobado por Unanimidad.
- d) Aprobado por Mayoría.
- e) Aprobado.
- f) Reprobado.

El otorgamiento de la Mención Honorífica queda sujeto a lo especificado en los artículos 34°, 35°, 36° y 37° del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la UNACH.

Para la Felicitación por Escrito, el Jurado considera la trayectoria académica del egresado y la calidad del documento académico presentado, así como los resultados de la evaluación misma.

Artículo 191. Los egresados al cumplir con los requisitos y aprobar cualquiera de las opciones de evaluación profesional obtendrán el título académico correspondiente.

SECCIÓN 4 **El Jurado**

Artículo 192. Para la integración del Jurado, el Director de la Facultad, debe hacerlo de forma imparcial y equitativa, motivando así la participación de todos los integrantes de la Planta Académica de la Facultad, tomando a su vez, en consideración el contenido del documento académico que el egresado haya presentado.

Artículo 193. El Jurado para cada Evaluación Profesional, estará jerárquicamente estructurado de la manera siguiente:

- a) Un Presidente; cuando el Director de la Facultad sea sinodal ocupará este cargo, en caso de Evaluación por Tesis, lo desempeñará el Director de Tesis y, a falta de los dos anteriores, el Maestro que tenga mayor antigüedad en las actividades docentes.
- b) Un Secretario; este cargo lo desempeñará el integrante del Jurado con menor antigüedad en la prestación de servicios docentes.
- c) Un Vocal.

Asimismo, se designará un suplente por cada integrante del Jurado, quien ocupará el cargo correspondiente ante la ausencia del mismo.

Artículo 194. En la Evaluación Profesional, los integrantes del Jurado deben presentarse puntualmente, portando Bata blanca y además, corbata en el caso de académicos varones. Todos los integrantes del Jurado contarán con una tolerancia de 15 minutos, en caso de no poder estar presentes deberán notificarlo previamente para solicitar el apoyo del Sinodal Suplente.

Artículo 195. Los Sinodales Suplentes tienen la obligación de estar disponibles para colaborar, en caso de que los Sinodales Titulares no estén presentes el día de la Evaluación Profesional.

Artículo 196. Las demás disposiciones sobre el Jurado examinador se encuentran previstas en el Título Cuarto, Capítulo Único, del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la UNACH.

TÍTULO QUINTO **Alumnos de Posgrado**

CAPÍTULO I **Disposiciones Preliminares**

Artículo 197. Se consideran estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, con el propósito de actualizar y formar recursos humanos altamente capacitados para la solución de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como la formación de docentes e investigadores de alto nivel académico.

Por su organización, corresponsabilidad y naturaleza de los fines que persiguen los estudios de posgrado en la Facultad, estos se dividen en:

I. Especialidades Médicas, que tienen como objetivo formar personal para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una profesión determinada. Tienen carácter predominantemente aplicativo, ofreciendo mayor profundidad del conocimiento científico y humanístico. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará Diploma de Especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento, en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y en la Norma Oficial Mexicana.

II. Maestrías, que abordan a profundidad un amplio campo del conocimiento, y tienen como objetivo formar personal de alto nivel para participar en el desarrollo innovador, en el análisis, adaptación e incorporación a la docencia, la investigación y para su desarrollo en el ámbito profesional. La Universidad Autónoma de Chiapas otorgará el grado de maestro a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento y en el Reglamento General de Investigación y Posgrado.

III. Doctorados, que tienen como objetivo formar investigadores de alto nivel, capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora, aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación. La Universidad Autónoma de Chiapas, otorgará el grado de doctor a quien haya cubierto los requisitos

señalados en este Reglamento y en el Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Artículo 198. Las autoridades competentes en materia de Investigación y Posgrado son:

- a) El Consejo Universitario.
- b) El Rector.
- c) El Secretario General.
- d) El Secretario Académico.
- e) El Director de Investigación y Posgrado.
- f) El Director de la Facultad.
- g) El Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad.
- h) El Coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad.

Artículo 199. En todo lo no previsto por este Reglamento, en materia de investigación, será aplicable el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

CAPÍTULO II

De los Alumnos de las Especialidades Médicas

SECCIÓN 1

Ingreso

Artículo 200. Para el trámite de ingreso del alumno a cualquier Especialidad Médica en una Unidad Médica Receptora de Residentes, se deberá atender el proceso establecido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).

Asimismo, además del presente Reglamento, serán aplicables las siguientes normas: Ley Federal del Trabajo; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 “para la organización y funcionamiento de las especialidades médicas”; Reglamento Interno de Residencias Médicas del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; Reglamento Interno de la Unidad Médica Receptora de Residentes y el presente Reglamento.

Artículo 201. Concluido el proceso de selección o ingreso para los aspirantes a cursar una Especialidad Médica, el Coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad, debe enviar la relación de aspirantes aceptados para su matriculación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Original y dos copias de la solicitud de inscripción requisitada. (Este documento lo proporciona la Facultad al interesado al momento de inscribirse).
- b) Original del Currículum Vitae con documentación actualizada a nivel profesional y copias de los documentos probatorios.
- c) Original y dos copias del Título Profesional.
- d) Original y dos copias de la Cédula Profesional.
- e) Original y dos copias del Certificado de Estudios Profesionales, con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

- f) Dos copias de la CURP.
- g) Copia del Acta de Nacimiento o de naturalización reciente, por duplicado.
- h) Tres fotografías tamaño infantil, de frente, a color.
- i) Dos copias de la Constancia vigente de haber sido seleccionado, mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- j) Dos copias de la Carta de presentación girada por la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas (ISECH).
- k) Comprobante de pago por concepto de cuotas o derechos ante la Facultad.
- l) En el caso de aspirantes extranjeros, además de lo anterior, dos copias de la Forma migratoria FM3.

Artículo 202. El Profesor Titular, en coordinación con sus Profesores Adjuntos, será responsable de la organización, coordinación, supervisión y evaluación de los Residentes, de acuerdo con los Programas Académicos.

Artículo 203. Por tratarse de un Programa Académico Único de Especialidades Médicas (PUEM), no se permite el cambio de sede, solo en los casos avalados por la Federación.

Artículo 204. Para el caso de Residentes que hayan cursado uno o más años académicos completos de su residencia, con el aval de otra Institución de Educación Superior distinta a la UNACH, deberán presentar:

- a) Constancia oficial certificada expedida por la Institución de Educación que avala el o los ciclos cursados.
- b) Calificaciones oficiales, aprobatorias, emitidas por la Institución de Educación Superior que avaló dichos estudios. Con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- c) Carta de asignación, emitida por la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud del Instituto de Salud del Estado de Chiapas (ISECH).
- d) El visto bueno de aceptación del Comité Mixto de Investigación para las Especialidades Médicas.
- e) Los documentos de ingreso establecidos en el artículo 77 fracción I del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

SECCIÓN 2

Permanencia

Artículo 205. Los alumnos de Especialidades Médicas que realizan sus estudios en Unidades Médicas Receptoras de Residentes, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Los establecidos en el Título Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.

- b) Recibir los programas académico y operativo de la Residencia Médica correspondiente y el Reglamento Interno de la Unidad Médica Receptora de Residentes de adscripción, así como la normatividad relativa de la Facultad.
- c) Recibir la educación de posgrado, de conformidad con el Programa Académico de la UNACH y el Programa Operativo de la Unidad Médica Receptora de Residentes, bajo la dirección, asesoría y supervisión del Profesor Titular, el Jefe de Servicio y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto.
- d) Recibir mensualmente, por parte del Profesor Titular, las calificaciones de su desempeño en la Residencia Médica.
- e) Recibir anualmente, por parte de la Facultad, las calificaciones de su desempeño en la Residencia Médica.
- f) Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.
- g) Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del Profesor Titular de la Residencia Médica, tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.
- h) Recibir de la Facultad el respaldo institucional para velar que les sean expedidos los documentos que comprueben el egreso del programa cursado, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.
- i) Recibir de la Facultad la constancia respectiva, al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos académicos establecidos en el Programa Académico.
- j) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados en la Facultad.
- k) Solicitar la revisión de las evaluaciones de cuyos resultados exista inconformidad, cuando presente su solicitud razonada y por escrito, siempre que no exceda de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de la calificación. El dictamen será emitido por el Comité de Investigación y Posgrado, pudiendo acceder a la rectificación de la calificación en caso de error probado.
- l) Impugnar las resoluciones que se dicte en su contra, por las autoridades de la Unidad Médica Receptora de Residentes o universitarias, debiendo presentar por escrito, su solicitud razonada, sin que exceda al plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la resolución. El dictamen será emitido por el Comité de Investigación y Posgrado.
- m) Los demás que establezca la Legislación Universitaria.

II. Obligaciones:

- a) Las establecidas en el Título Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Cumplir la etapa de instrucción académica y adiestramiento, de acuerdo con el Programa Académico de la UNACH y el Programa Operativo de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- c) Cumplir las actividades establecidas en los programas académico y operativo correspondientes a la residencia médica.
- d) Realizar cuando menos un trabajo de investigación médico durante su residencia, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emita la Institución de Salud y la UNACH, aprobado previamente por el Comité

Mixto de Investigación de las Especialidades Médicas, así como por el Comité de Ética en Investigación, cuando así proceda.

- e) Presentar, en el primer año de la Residencia o Especialidad, carta de primera intención ante el Comité Mixto de Investigación para su aceptación.
- f) Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones, asesoría y responsabilidad de los profesores y médicos adscritos de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- g) Permanecer al 100% en la Unidad Médica Receptora de Residentes de adscripción durante el tiempo determinado en el Programa Operativo correspondiente para el cumplimiento de la Residencia Médica.
- h) Portar y utilizar correctamente el uniforme médico.
- i) Dar total cumplimiento al Código de Ética del Personal de Salud y el Reglamento Interno de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes.
- j) Respetar el rol de guardias de los médicos residentes de menor jerarquía calendarizadas en el Programa Operativo correspondiente, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación.
- k) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el expediente clínico, vigilancia epidemiológica, consentimiento informado y voluntad anticipada, y las demás relacionadas con la práctica clínica.
- l) Presentar avances de su protocolo de investigación de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Especialidad.
- m) Cubrir en su totalidad, en los plazos establecidos, las cuotas fijadas por los distintos servicios contenidos en el Programa Académico.
- n) Indemnizar los daños que intencional o imprudencialmente se causen al patrimonio universitario o al de la Unidad Médica Receptora de Residentes.
- o) Mantener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- p) Apoyar en las actividades que contribuyan al cuidado y mejoramiento del medio ambiente.
- q) Las demás establecidas en las disposiciones normativas de la Facultad y de la Legislación Universitaria.

Artículo 206. Las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, están previstas en el Título Sexto, Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 207. Los alumnos de las Especialidades Médicas que realizan sus estudios en Unidades Médicas Receptoras de Residentes, no pueden solicitar baja temporal debido a que cursan programas académicos anuales que no pueden interrumpirse.

Artículo 208. Los alumnos de las Especialidades Médicas causan baja definitiva del Programa de Especialidad, por las siguientes causas:

- a) Solicitud propia.
- b) Exceder de los plazos máximos fijados en el Programa Académico para cursar la Especialidad.
- c) Dejar de obtener el Diploma de Especialidad correspondiente, en los doce meses siguientes a la conclusión de la residencia.

- d) Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otros alumnos, en beneficio propio y con el fin de obtener el Diploma de Especialización o grado académico correspondiente.
- e) Dejar de cumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento y cuya sanción será establecida por el Comité de Investigación y Posgrado.
- f) No presentar, en el plazo establecido, la documentación escolar solicitada en original para su cotejo o las copias correspondientes para la integración de su expediente.
- g) Dejar de cubrir las cuotas y derechos correspondientes.
- h) Tener una calificación final menor de 8.0 (ocho punto cero).

SECCIÓN 3

Egreso

Artículo 209. El límite de tiempo para la presentación del examen para obtener el Diploma de Especialidad Médica es de doce meses contados a partir del último día de haber terminado su periodo de adiestramiento como Médico Residente. En caso de que el Programa Académico u Operativo de la Especialidad lo permita podrá hacer uso de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 210. Para obtener el Diploma de Especialidad Médica, el Médico Residente debe:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del Programa Académico respectivo, con promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero).
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 75 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.
- c) Presentar constancia de haber terminado los estudios de Especialidad Médica Correspondiente emitida por la Unidad Médica Receptora de Residentes establecida como sede.
- d) Presentar Carta de Buena Conducta expedida por la Unidad Médica receptora de Residentes.
- e) Presentar, al menos, un trabajo de investigación al término de la Residencia, de acuerdo a la NOM-001-SSA3-2012 o la norma que se encuentre vigente para las residencias médicas, y en los términos establecidos por el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH. El trabajo debe reunir los siguientes requisitos:
 - I. Abordar la solución de problemas del área de su especialidad.
 - II. Solicitar el registro del tema, ante el Coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad.
 - III. Proponer a su Director de Tesis en el seno del Comité Mixto de Investigación y Posgrado.
 - IV. Presentar el trabajo escrito de forma individual.
- f) Cubrir las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 211. El Médico Residente, presentará un examen oral, el cual defenderá ante tres sinodales.

Dicho sínodo, se integrará por el Asesor y dos Docentes más, los cuales serán nombrados por el Director de la Facultad, con el aval del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad.

Artículo 212. El Médico Residente que no observe buena conducta durante su estancia como becario en la Unidad Médica Receptora de Residentes, no puede aspirar a la Carta de Felicitación por Escrito o Mención Honorífica.

CAPÍTULO III De los Alumnos de Maestría o Doctorado

SECCIÓN 1 Ingreso

Artículo 213. Para solicitar el ingreso a la maestría o doctorado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Egresado de la Universidad Autónoma de Chiapas:

- a) Tener acta de examen profesional o título de Licenciatura o grado otorgado por una Institución de Educación Superior.
- b) Los aspirantes a cursar estudios de Maestría, que no cuenten con el Acta de Examen profesional pero que hayan cubierto la totalidad de créditos de Licenciatura, serán inscritos condicionados a lo establecido por el Capítulo Cuarto del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la propia Universidad.
- c) El ingreso de pasantes en las condiciones del inciso anterior quedará sujeto al criterio del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad.

II. En el caso, de Egresados de otras instituciones:

- a) Poseer Título profesional o grado expedido por una Institución de Educación Superior que cuente con autorización o validez oficial.
- b) En el caso de tener Título profesional o grado que haya sido expedido por una Institución educativa en el extranjero, éste debe estar legalizado por las autoridades mexicanas correspondientes y validado previamente por la Universidad Autónoma de Chiapas.
- c) Poseer Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En caso de que el aspirante no cuente con este documento, tendrá un plazo de seis meses a partir de su ingreso al posgrado, para hacer entrega de la Cédula aludida.

III. En el caso de extranjeros:

- a) Además de lo señalado en la fracción II, inciso b) de este artículo, dos copias de la forma migratoria correspondiente.

Artículo 214. La revalidación o convalidación de algunos aspirantes a cursos de posgrado que hayan sido otorgados por otras universidades o instituciones, deben someterse al procedimiento regular de ingreso, conforme a lo establecido por los artículos 81 y 82 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 215. Los requisitos de ingreso para realizar estudios de Maestría están previstos en los artículos 73 al 80 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

Artículo 216. Los requisitos de ingreso para realizar estudios de Doctorado están previstos en los artículos 126 al 132 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

SECCIÓN 2

Permanencia

Artículo 217. Los alumnos que realizan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Expresar libremente sus ideas, en términos respetuosos y que no alteren el orden y la disciplina en las instalaciones universitarias.
- b) Agruparse libre y democráticamente para realizar objetivos que se orienten a la superación y difusión de los aspectos académicos, a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.
- c) Presentar propuestas de observaciones de carácter académico o administrativo por conducto de sus representantes ante el Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad.
- d) Ser examinado en las asignaturas o Unidades Académicas que se hubieran inscrito, y tuvieren derecho, en los períodos de evaluación fijados por la Coordinación de Investigación y Posgrado.
- e) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados en la Facultad.
- f) Obtener los beneficios que conceda la Facultad, siempre que desde su inscripción satisfaga los requisitos que establezca este Reglamento y la Legislación Universitaria, y lo permitan los recursos de la propia Institución.
- g) Solicitar la revisión de las evaluaciones de cuyos resultados exista inconformidad, y a la rectificación de la calificación en caso de error, todo ello conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y Lineamientos respectivos.
- h) Impugnar las resoluciones que se dicte en su contra por las autoridades universitarias, de acuerdo a las disposiciones normativas de la Facultad y de la Legislación Universitaria.
- i) Integrar los órganos colegiados, en los casos que la normatividad de la Facultad y la Legislación Universitaria les conceda ese derecho.

j) Los demás que le asigne la Legislación Universitaria.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones de la normatividad de la Facultad y de la Legislación Universitaria.
- b) Estudiar y cumplir con los contenidos y objetivos académicos que establezcan los programas académicos correspondientes a las asignaturas o unidades de competencia que curse, y asistir a los actos académicos que para el efecto se organicen.
- c) Asistir con puntualidad cuando menos al ochenta y cinco por ciento (85%) de clases que correspondan al curso.
- d) Observar y guardar el orden dentro del aula y las demás instalaciones de la Facultad.
- e) Cumplir con las órdenes que, en observancia de la Legislación Universitaria, dicten las autoridades competentes.
- f) Cubrir en su totalidad, en los plazos establecidos, las cuotas fijadas por los distintos servicios que preste la Facultad y la Universidad.
- g) Indemnizar los daños que intencional o imprudencialmente se causen al patrimonio universitario.
- h) Mantener un promedio mínimo de 7.0 (siete punto cero).
- i) Apoyar en las actividades que contribuyan al cuidado y mejoramiento del medio ambiente.
- j) Las demás que la Legislación Universitaria establezca.

Artículo 218. A los alumnos de Maestría y Doctorado, que realizan sus estudios en la Facultad se les podrá conceder la baja en una asignatura, únicamente durante los primeros 15 días de iniciadas las actividades académicas. Pasado este plazo se contabilizará como no acreditada.

Artículo 219. Los alumnos que cursan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad, pueden solicitar su baja temporal hasta por dos ocasiones, que podrán ser sucesivas o no, según sea la organización académica establecida.

Artículo 220. En caso de que los alumnos que cursan estudios de Maestría y Doctorado con Programa Académicos con sistemas por asignatura, reprueben una materia, sólo pueden recusarla una vez. En los estudios de Maestría y Doctorado no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a títulos de suficiencia.

Artículo 221. Los alumnos que cursan estudios de Maestría y Doctorado en la Facultad, causarán baja definitiva por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Solicitud propia.
- b) Abandonar sus estudios por más de dos períodos escolares sin la autorización correspondiente.
- c) Reprobar dos asignaturas en el mismo periodo escolar, semestre o trimestre, según esté estructurado e implantado el Plan de Estudios respectivo.
- d) Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura.

- e) Exceder los plazos máximos fijados en la Legislación Universitaria para la obtención del Diploma o Grado Académico correspondiente.
- f) Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otros alumnos, en beneficio propio y con el fin de obtener el Diploma de Especialización o Grado Académico correspondiente.
- g) No presentar, en el plazo establecido, la documentación escolar solicitada en original para su cotejo, ni las copias correspondientes para la integración de su expediente.
- h) Dejar de cubrir las cuotas y derechos correspondientes.
- i) Incurrir en las faltas previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 222. A todo alumno regular inscrito en algún programa de Maestría o Doctorado, se le asignará un tutor, quien será nombrado por el Director de la Facultad, en función al perfil de estudios y las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento.

Artículo 223. Los requisitos de permanencia de los alumnos de Maestría y Doctorado de Facultad, están previstos en el Título Cuarto, Capítulo I y II del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

SECCIÓN 3 **Egreso**

Artículo 224. Para obtener el grado de Maestro el alumno requiere cumplir con lo previsto en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

El límite de tiempo para la presentación del examen de grado de Maestría es el equivalente a la duración del programa señalado en el Programa Académico correspondiente, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

Cuando se hubiese vencido el plazo en los programas de maestría cursados en la Facultad, el alumno podrá solicitar una ampliación de tiempo, previa opinión de sus tutores y del Comité de Investigación y Posgrado, quienes podrán, a discreción, conceder dicho plazo por una sola vez.

Los alumnos que no concluyan sus estudios de maestría según lo determinado en los artículos 91 y 93 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH, no pueden presentar examen para optar por el Grado correspondiente.

Artículo 225. Para obtener el grado de Doctor el alumno debe observar lo establecido en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo VI del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH.

El límite de tiempo para la presentación del examen de grado de Doctor será de 8 semestres académicos contados a partir de la acreditación de la última asignatura del Programa Académico correspondiente.

Cuando se hubiese vencido el plazo en los programas de Doctorado cursados en la Facultad, el alumno podrá solicitar una ampliación de tiempo, previa opinión de sus tutores y del Comité de Investigación y Posgrado, quienes podrán, a discreción, conceder dicho plazo por una sola vez.

Los alumnos que no concluyan sus estudios de Doctorado según lo determinado en los artículos 92 y 93 del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH, no podrán presentar examen para optar por el Grado correspondiente.

Artículo 226. El tutor académico, tiene como objeto orientar al alumno en su proceso de formación y dirigirlo en la elaboración de su tesis. Los tutores deben informar semestralmente al Coordinador de Investigación y Posgrado, el grado de avance de las actividades académicas o de investigación de los alumnos(as) bajo su responsabilidad. En el programa individual de estudios de cada alumno regular debe especificarse al profesor que funge como tutor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, de la UNACH.

Segundo. Los conflictos que surjan con motivo de la interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Chiapas, en términos de la fracción II del artículo 109 del Estatuto General.

Tercero. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Técnico de la Facultad.

Cuarto. Los asuntos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Facultad en los términos de la Legislación Universitaria.

Quinto. Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad, aprobado por el Consejo Universitario el 10 de diciembre de 2004.

Sexto. El Reglamento de Acreditación para Alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, aprobado por el Consejo Universitario el 11 de octubre de 2001 continuará vigente para los alumnos que cursan estudios de Licenciatura en Médico Cirujano de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por el Consejo Universitario el 26 de enero de 1994, después de egresado el último alumno se abrogará dicho ordenamiento.

Séptimo. El Reglamento para el Servicio Social de los Pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, aprobado por el Consejo Universitario el 10 de diciembre de 2004 continuará vigente para los alumnos que cursan estudios de Licenciatura en Médico Cirujano de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por el Consejo Universitario el 26 de

enero de 1994, después de haber concluido el Servicio Social el último alumno se abrogará dicho ordenamiento.

Octavo. El Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano, aprobado por el Consejo Universitario el 11 de octubre de 2001 continuará vigente para los alumnos que ingresaron con el Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano aprobado por el Consejo Universitario el 26 de enero de 1994. Transcurridos 5 años a partir del egreso de la última generación se abrogará dicho ordenamiento.

FUENTES CONSULTADAS

- Instituto de Investigaciones Jurídicas (2000), Elementos de Técnica Legislativa, I.I.J, UNAM, México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, de la UNACH, (2004) Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Humana Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, (2001), Reglamento de Acreditación para Alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, (2001), Reglamento Interno de Evaluación Profesional para los Egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, (2004), Reglamento de Servicio Social para los Pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, (2014), Reglamento de Evaluación y Promoción para Alumnos de la Licenciatura de la Facultad de Medicina Humana, Plan 2012-2013. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, (2003) Manual de Procedimientos para el Internado Rotatorio de Pregrado de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, Plan de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano, (2004). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, Plan de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano, (2013). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Facultad de Medicina Humana, Dr. Manuel Velasco Suárez, Campus II, Plan de Estudios de la Licenciatura en Gerontología, (2012). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- México (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada con sus reformas al 2015.
- México (1970). Ley Federal del Trabajo. Actualizada con sus reformas al 2012.
- Minuta de trabajo entre el Director de la Facultad y el Director del Hospital Chiapas nos Une “Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza”, de fecha 31 de marzo de 2015, referente a las residencias médicas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- NOM. Norma Oficial Mexicana No. NOM-234-SSA1-2003. Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. SSA. México.
- NOM. Norma Oficial Mexicana No. NOM-009-SSA3-2013. Educación en Salud. Criterios para la utilización de establecimientos para la atención

médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología. SSA. México.

- NOM. Norma Oficial Mexicana No. NOM-001-SSA3-2012. Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas. SSA. México.
- UNACH, (1989), Ley Orgánica de Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH, (1996), Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH, (1998), Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH, (1975), Reglamento Académico para Alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH, (2006), Reglamento de Servicio Social, Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH, (1994), Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados, de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH (1997), Reglamento General de Investigación y Posgrado de la UNACH. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH (2006), Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH (2010), Reglamento General del Programa Institucional de Tutoría de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- UNACH (2006), Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.